ANEXO

EXPEDIENTE: 010/05-M

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE SUPLENCIA

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. Ley 8/98 de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios

Naturales de Extremadura.

DENUNCIADO: EXMAGUSA **D.N.I.:** A-78850930

<u>ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:</u> C/ HORTALEZA, 128

LOCALIDAD: MADRID PROVINCIA: MADRID

HECHOS: PODA ABUSIVA, REDUCIENDO EXCESIVAMENTE EL VOLUMEN DEL FOLLAJE DE LA COPA EN

150 ENCINAS, EN EL PARAJE "MEZQUITAS-EL HUEVO", TÉRMINO MUNICIPAL DE MÉRIDA.

ÓRGANO DE INCOA: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

INSTRUCTOR: MANUEL MARCELO CALLE VICENTE.

ANUNCIO de 15 de julio de 2005 de la aprobación del acuerdo de Concentración Parcelaria de Bohonal de Ibor, en el término municipal de Bohonal de Ibor.

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de Bohonal de Ibor, declarada de Utilidad Pública y Urgente Ejecución por Decreto 3380/1983, de 30 de noviembre (B.O.E. nº 25, de 30 de enero de 1984):

Primero: Que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1989 de la Consejería de Agricultura y Comercio, la Sra. Directora General de Estructuras Agrarias, por Resolución de 12 de julio de 2005, aprobó el Acuerdo de la Zona de Concentración Parcelaria de Bohonal de Ibor, en el citado término municipal de la provincia de Cáceres, tras haber introducido las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta del Proyecto, llevada a cabo conforme a los arts. 197 y 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del Acuerdo, en la forma establecida en el art. 210 del mismo cuerpo legal.

Segundo: Que el Acuerdo de Concentración, estará expuesto en los locales del Ayuntamiento de Bohonal de Ibor, durante treinta días hábiles, desde el siguiente, al de la publicación de este aviso en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero: Que en el plazo de treinta días hábiles, desde el siguiente al de esta publicación, los interesados, podrán interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo

dispuesto en los arts. 210 y 213 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, pudiendo los recurrentes presentar el Recurso, ante la propia Consejería de Agricultura, sita en la C/ Avda. de Portugal, s/n. de Mérida, Dirección General de Estructuras Agrarias o bien en la 9ª planta de los Edificios Múltiples de Cáceres, C/ General Primo de Rivera nº 2, 10001-Cáceres, Sección Técnica de Regadíos III, además de, en las oficinas determinadas en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, (art. 38) por sí o mediante representación, expresando en el escrito un domicilio para efectuar las notificaciones que procedan, advirtiendo que, contra el Acuerdo, sólo cabe interponer Recurso, si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Cuarto: Los recurrentes deberán tener en cuenta que a tenor de los arts. 213 y 216 de la precitada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, todo Recurso Administrativo, cuya Resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, si se deposita en la cta. que se indique en la Dirección General de Estructuras Agrarias, la cantidad que se estime necesaria para sufragar los costes de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Excmo. Sr. Consejero al resolver el Recurso, acordará la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada de los gastos periciales, que no hubieran llegado a devengarse.

Mérida, a 15 de julio de 2005. El Jefe del Servicio de Ordenación de Regadíos, ANDRÉS ESPERILLA FERNÁNDEZ.